



UNIVERSIDAD "JOSÉ ANTONIO PÁEZ"

**EL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL
SISTEMA CARCELARIO DE VENEZUELA**

**AUTOR: CAMACHO, SUYID
C.I. V-11.359.430**

**URB. YUMA II, CALLE 3. MUNICIPIO SAN DIEGO, TELÉFONO (0241)-8714240 (MASTER) –
FAX: (0241) 8712394**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
DERECHO**

**EL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL
SISTEMA CARCELARIO DE VENEZUELA**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR AL
TÍTULO DE:
ABOGADO**

**Autor: Camacho, Suyid
Tutor: Abg. Ledys Herrera
Año: 2019**

San Diego, Octubre 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD "JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
DERECHO**

**EL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL
SISTEMA CARCELARIO DE VENEZUELA**

RESUMEN INFORMATIVO

El trabajo a continuación presentado está enmarcado en la modalidad de investigación documental, descriptiva, no experimental, y tiene por finalidad demostrar que el principio de igualdad ante la ley o igualdad legal es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. La presente investigación tiene como propósito analizar el principio de igualdad de género y su incidencia en el sistema carcelario venezolano, con la finalidad de contribuir con el proceso de información, conocimiento y adecuación de las normas reguladoras del principio de igualdad de género y así velar por los derechos de la mujer venezolana. La Técnica utilizada fue la lectura evaluativa. Conclusión: La igualdad entre hombres y mujeres es un principio que ha tenido un importante desarrollo en los derechos civiles y políticos, con gran influencia de los instrumentos internacionales.

Palabras Clave: Igualdad, género, discriminación.

DEDICATORIA

Este Trabajo de Grado, va dedicado con todo mi amor, consideración y respeto a ese ser tan especial que me guía y me ilumina desde lo más alto del universo.... A ti Abuela, **CARMEN SANCHEZ DE CAMACHO**, porque siempre quisiste lo mejor para mi.....

AGRADECIMIENTO

Primeramente, quiero dar gracias infinitas a Dios, nuestro Señor, por haber extendido su misericordia y permitirme cumplir uno de los más grandes sueños de mi vida... Siempre recordare mi primer día de clases de Derecho, específicamente en Introducción al Derecho con el Prof. Argenis Flores; la emoción que sentí nunca antes la había experimentado, sencillamente indescriptible.

A mis adorados Padres y a mis hermanas, porque sencillamente siempre han sido participes de cada uno de mis logros, gracias infinitas por su apoyo incondicional, por sus palabras de aliento y ánimo, de verdad valoro hoy más que nunca el sentido de ser familia.... Ustedes son únicos....

Manuel Felipe, a ti por cada uno de tus días en mi vida; tu hijo; eres y serás el motor principal para seguir esta lucha que Dios me ha regalado en esta vida, Gracias por ser mi rayo de luz.

En la vida de cada ser humano Dios permite que aparezcan ángeles para que guíen y acompañen tus pasos. En mi vida apareciste tu: Ángel (Vida); para ser ese apoyo, esa guía, gracias por haberte montado en este autobús conmigo, por pasar junto a mi tantos momentos buenos y no tan buenos, por quedarte muchas noches a mi lado acompañándome a estudiar y seguir mis clases, de verdad que no tengo palabras para agradecerte todo lo que me has apoyado en este mi gran sueño.

Agradecida a todos mis profesores, sepan que a pesar de la dura realidad venezolana, cada uno de ustedes siembra la esperanza que en un futuro no muy lejano seremos una mejor, productiva y madura Venezuela.

Gracias a todos aquellos que apoyaron de una u otra manera la realización de este Mi Gran Sueño de ser Abogada....

INDICE GENERAL

Resumen.....	iii
Lista de Tablas	vii
Lista de Gráficos	viii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Introducción	1

CAPÍTULOS

I. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema	4
1.2 Formulación del Problema	10
1.3 Objetivos	10
1.4 Justificación y alcance	10
1.5 Limitaciones	11

II. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes	12
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases legales	45
2.4 Definición de términos básicos	49

III. FASES METODOLÓGICAS

3.1 Tipo de investigación	52
3.2 Nivel de investigación	53
3.3 Técnica de recolección de datos	54

IV. RESULTADOS

4.1 Conclusiones	56
4.2 Recomendaciones	57

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
----------------------------------	----

LISTA DE TABLAS

TABLAS	pp
1 Distribución Regional de Establecimientos Penales para Hombres	5
2 Distribución Regional de Establecimientos Penales para Mujeres	6
3 Presupuesto 2018. Ministerio Servicios Penitenciarios ..	19
4 Prisiones venezolanas masculinas más pobladas 2018....	26
5 Prisiones venezolanas femeninas más pobladas 2018.....	27
6 Distribución de la Población Privada de Libertad por sexo para el año 2018.....	28

LISTA DE GRAFICOS Y FIGURAS

GRAFICO Y FIGURAS	pp
1 Población General de Privados de Libertad año 2018	28
2 Venezuela, Edo. Aragua, Cárcel de Tocoron # 1	62
3 Venezuela, Edo. Aragua, Cárcel de Tocoron # 2	63
4 Venezuela, Edo. Aragua, Cárcel de Tocoron # 3	64
5 Venezuela, Edo. Miranda, INOF # 1	65
6 Venezuela, Edo. Miranda, INOF # 2	66
7 Venezuela, Edo. Miranda, INOF # 3	66

INTRODUCCION

La igualdad es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación. En consecuencia, La igualdad puede ser vista desde un punto de vista formal en la regulación de las diferentes cuestiones en las leyes (igualdad en la ley), así como desde un punto de vista material en la aplicación de las mismas (igualdad en la aplicación de la ley).

En tal sentido el principio de igualdad recoge distintas manifestaciones como igualdad en el acceso, funciones y cargos públicos, en relación con el sistema tributario, igualdad jurídica del hombre y la mujer en el matrimonio y fuera del el, igualdad de los hijos ante la ley, igualdad de derechos y obligaciones. En cuanto, a la igualdad de sexo o igualdad de género, la doctrina hace referencia a estandarizar las oportunidades existentes de modo tal que puedan repartirse de manera justa entre hombres y mujeres.

Igualmente, la Ley Orgánica sobre la Equidad e Igualdad de Género, tiene como propósito garantizar los derechos de las mujeres y los hombres basados en la equidad, justicia y no discriminación, garantizar la transversalización del enfoque de género en todas las políticas públicas, incluyendo los presupuestos nacionales, estatales; fortalecer el respeto al derecho humano de las niñas, las adolescentes y las mujeres a una vida libre de violencia como base necesaria para una sociedad fundamentada en el valor de la vida y en la cultura de la paz; promover medidas para fortalecer y desarrollar la institucionalidad de género nacional, estatal, municipal y local, para dar garantía de los derechos humanos de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, proporcionarle viabilidad a todos los convenios y tratados internacionales, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Por lo tanto, el principio de igualdad ante la ley o igualdad legal es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas. En este sentido, la igualdad de género implica que los hombres y las mujeres deben recibir los mismos beneficios, recibir las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto.

Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, tiene como objetivo “otorgar a las personas igualdad legal, cultural y social, especialmente en las actividades democráticas y asegurar la igualdad de remuneración por el mismo trabajo”. Por lo tanto, el principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

La presente investigación tuvo como propósito el efectuar un diagnóstico de la problemática actual respecto a la discriminación de género en el sistema carcelario en Venezuela. El tipo de investigación fue de tipo documental, descriptiva, no experimental, ya que los datos aportados que dieron origen a las gráficas, son datos aportados por el OVP.

Finalmente, para llevar a cabo esta investigación primeramente se desarrolló:

Capítulo I, referido a la Problemática que se presenta con la caracterización de la realidad, los objetivos, y su correspondiente justificación.

Capítulo II, corresponde al fundamento teórico, abordó los temas que sustentaron la investigación.

Capítulo III, comprendió la Metodología, con indicación del método y el procedimiento que se siguió.

Capítulo IV, en este se estableció las consideraciones finales que contiene un análisis reflexivo del tema en estudio, las recomendaciones, y finalmente se presentan las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Actualmente, Venezuela presenta una situación crítica con el sistema penitenciario. De acuerdo a algunos estudios efectuados por Organizaciones No Gubernamentales (ONG); conjuntamente con el Observatorio Venezolano de Prisiones; la inexistencia de cifras oficiales y objetivas, así como las restricciones que existen para ingresar a los centros de reclusión, y aunado a la falta de cooperación por parte del Estado para el suministro de dichas cifras, podemos deducir que, pese a los esfuerzos gubernamentales, el sistema penitenciario venezolano adolece de condiciones necesarias para operar de manera satisfactoria.

Los elementos que lo conforman (Edificaciones, Personal, Régimen Legal, Reclusos) no han sido atendidos integralmente ni de forma concomitante, lo que se traduce en el incremento de la violencia dentro de las prisiones y la violación sistemática y reiterada de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Venezuela.

Frente a esta problemática se debe hacer especial mención que a pesar de la censura, los medios de comunicación, continúan siendo una fuente valiosa de obtención de datos sobre lo que sucede en los centros de reclusión. En virtud de que son públicas y notorias las dificultades que implica realizar una investigación de este tipo, expresadas a través de investigadores sociales, defensores de los Derechos Humanos, periodistas, etc., motivado a que los organismos oficiales son excesivamente celosos con la información real.

Actualmente el sistema penitenciario venezolano está estructurado de la siguiente manera:

Para el año 2018, de acuerdo a cifras obtenidas por el OVP, la población reclusa era de 46.775 privados de libertad. Ahora bien, haciendo la respectiva

clasificación por género, destacan 44.192 (94%) masculinos, y 2.583 (6%) femeninas. Por otra parte, en cuanto a la situación de los privados de libertad y los niveles de hacinamiento, para finales del 2018 la capacidad instalada de los cincuenta y siete (57) lugares de reclusión distribuidos a lo largo del país. (Ver Tabla N° 1 y 2) era de 20.766 plazas, numero insuficientes para recluir a 46.775 personas.

Tabla N° 1

Distribución regional de establecimientos penales para hombres

Región Capital	1.- C.F.H.N. Simón Bolívar 2.- I.J. Capital El Rodeo II 3.- I.J. Capital El Rodeo III 4.- C.P.R. Capital Yare I 5.- C.P.R. Capital Yare II 6.- C.P.R. Capital Yare III
Región Central	1.- I.J. Carabobo 2.- C.F.H.L. Libertador 3.- C.P. Carabobo 4.- C.P. Aragua 5.- C.F. Ezequiel Zamora 6.- C.F.H.N.T.C.P. Aragua 7.- C.E.R.R.A 8.- C.R.P.J 26 de Julio
Región Oriental	1.- I.J. Sucre 2.- I.J. Anzoátegui 3.- I.J.R. Insular 4.- C.F.H.N. Carúpano 5.- C.P.A.P. Barcelona
Región Centro Occidental	1.- I.J. Yaracuy 2.- C.P. Coro 3.- C.P.R.C.O. David Vilorio 4.- C.P. Fénix – Lara 5.- Winnie Mandela - Maracaibo (Extranjeros) 6.- C.R. Francisco Delgado R.
Región Andina	1.- I.J. Trujillo 2.- C.F.H.N. Cipriano Castro 3.- .C.F. Rafael de Nogales 4.- C.P.R.A. Mérida
Región Llanos	1.- I.J. Barinas I 2.- I.J. Barinas II 3.- I.J. Barinas III 4.- I.J. Apure 5.- C.O. Los Llanos 6.- C.P.A.P. 26 de Marzo
Región Sur	1.- C.P.R.O. Monagas 2.- C.F. Nelson Mandela 3.- I.J. Bolívar 4.- C.P.R.O. Casa Amarillas 5.- C.P.R.O.M. El Dorado 6.- C.P. El Precursor

Tabla N° 2

Distribución regional de establecimientos penales para Mujeres

Región Capital	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) Los Teques Edo. Miranda 2.- Centro de Formación para Procesadas Femeninas La Crisálida (Anexo del INOF), Los Teques, Edo. Miranda.
Región Central	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Anexo Femenino de la Penitenciaría General de Venezuela (PGV) San Juan de los Morros, Edo. Guárico. 2.- Anexo Femenino del Centro Penitenciario de Aragua Tocorón, Edo. Aragua. 3.- Anexo Femenino del Internado Judicial de Carabobo Tocuyito, Edo Carabobo.
Región Oriental	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Anexo Femenino del Internad Judicial de Sucre, Edo. Sucre 2.- Anexo Femenino del Internado Judicial de la Región Insular, San Antonio, Edo. Nueva Esparta.
Región Centro Occidental	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Anexo Femenino del Centro Penitenciario David Viloría Edo. Lara 2.- Anexo Femenino del Centro Penitenciario Fénix, Edo. Lara 3.- Centro de Formación Femenina Ana María Campos I, Edo. Zulia. 4.- Centro de Formación Femenina Ana María Campos II, Edo. Zulia. 5.- Anexo Femenino de la Comunidad Penitenciaria de Coro, Edo. Falcón.
Región Andina	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Anexo Femenino del Centro Penitenciario Región los Andes, Edo. Mérida 2.- Anexo Femenino del C.F.H.N Cipriano Castro (Antiguo Centro Penitenciario de Occidente Santa Ana, Edo. Táchira.
Región Llanos	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Anexo Femenino del Internado Judicial de Barinas, Edo. Barinas
Región Sur	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Anexo Femenino del Centro Penitenciario de Oriente (La Pica) Edo. Monagas.

En lo que respecta a la población reclusa femenina, los establecimientos penitenciarios también presentan problemas de hacinamiento, a pesar de que este grupo solo comprenden un 6% de la población total de reclusos. Esto se debe no solo a la saturación del número de plazas, sino también a la falta de adecuación de estos establecimientos para cumplir con los servicios destinados a atender los requerimientos de una población femenina.

Ahora bien, exceptuando las instalaciones del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), la totalidad de las edificaciones penitenciarias destinadas a la reclusión de mujeres, son construcciones anexas a las prisiones para hombres, lo que dificulta que se cumplan las garantías establecidas en la legislación penitenciaria para las privadas de libertad.

En nuestro país, a pesar de haberse efectuado en diciembre 2015, la promulgación del Código Orgánico Penitenciario, con el objetivo de impulsar, promover, regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, específicamente en sus Capítulos IV (Agrupación de los privados y privadas de libertad) y V (Del procedimiento de clasificación), respectivamente, articulados desde el 41 al 47, cabe destacar que ésta legislación derogó a la Ley de Régimen Penitenciario de fecha Junio 2000, el régimen penitenciario venezolano continúa compuesto por tres (3) tipos de reclusorio, Retenes Policiales, Internados Judiciales y Centros Penitenciarios, donde solo funcionan 16 anexos femeninos en algunas cárceles de hombres. Siendo necesario distinguir, la diferencia entre los mismos.

Los Retenes Policiales, son el primer sitio que pisa un detenido, bien porque un Tribunal ordeno aprehenderlo o bien porque lo consiguieron cometiendo un delito (flagrancia). Su permanencia en el mismo no debe exceder las 48 horas, tiempo establecido para ser presentado ante un Tribunal de Control. Ahora bien, los Internados Judiciales están destinados a albergar a los procesados, siendo estos el lugar donde van luego de ser presentados al Tribunal de Control y los Centros Penitenciarios, son los sitios donde van a purgar su condena, una vez culminado el proceso y establecida la sentencia.

Es ese mismo orden de ideas, es necesario mencionar que los centros de detención preventiva en Venezuela están conformados por las Comisarias policiales a nivel nacional (Policía Nacional Bolivariana), a nivel de estados (Policía Estatal) y a nivel de municipios (Policía Municipal), así como por las del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), y los destacamentos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB).

En nuestro país, a pesar de que la Constitución Nacional y demás leyes especiales a través de los principios rectores que denotan el Respeto a los Derechos Humanos, la Progresividad, la Eficiencia, la Igualdad, Eficacia, entre otros, es de hacer notar que la realidad del sistema penitenciario venezolano, no garantiza la igualdad de condiciones tanto para la población masculina como para la población femenina así lo han venido reseñando diferentes medios de comunicación.

Para tener una idea referencial en Venezuela hay más de 2.500 mujeres privadas de libertad distribuidas en una prisión y 15 anexos a establecimientos penitenciarios destinados a reclusos hombres.

El Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), ubicado en la ciudad de Los Teques, Estado Miranda, para el cierre del año 2018, según fuentes del Observatorio Venezolano de Prisiones, albergaba 593 reclusas provenientes de la región central: Guarenas, Guatire, y los estados La Guaira y Miranda.

Si tomamos con referencia al INOF, éste es un centro de orientación cuya finalidad es albergar a las procesadas (femeninas), por lo que es motivo de preocupación que no cuente con la capacidad estructural para la población que se encuentra recluida, ya que como se mencionó anteriormente para finales del 2018, la población de reclusas oscilaba entre 593 mujeres de las 2.583 que se distribuyen en los 16 anexos femeninos existentes en nuestro país, y su capacidad de infraestructura es para 200 reclusas aproximadamente.

En ese mismo orden de ideas, en Venezuela, las estadísticas indican que la mayoría de las mujeres que van a prisión están vinculadas al negocio de la droga de acuerdo a investigaciones efectuadas por la Lic. Alba Carosio, coordinadora de investigación del Centro de Estudios de la Mujer de la UCV (CEM), donde se señala que esto ocurre con 7 de cada 10 casos, mayormente por micro tráfico. Luego vienen robo, asesinato y otros actos de agresión personal, siendo la razón de estas conductas el turbulento seno familiar, lleno de peleas, maltrato y falta de orientación.

Ahora bien, de acuerdo a declaraciones del Abg. Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), éste señala que a nivel penitenciario, la mujer está muy marginada y no presenta igualdad de condiciones, en comparación con el hombre. Por ejemplo, en casi todas las cárceles, los presos tienen discotecas y piscinas, y sus mujeres van a visitarlos y se quedan a dormir con ellos de viernes a lunes. En el caso de la mujer, la situación es diferente.

De lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de efectuar una investigación respecto a la problemática existente de discriminación de género en las cárceles del país, a fin de presentar propuestas para subsanar esta situación y de esta manera colaborar con la reorientación beneficiosa y efectiva de la población de internos. En consecuencia, se presenta el siguiente trabajo de investigación para su análisis, discusión y posible aplicación; **“El problema de la discriminación de género en el sistema carcelario en Venezuela”**.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuál es la Problemática actual que se evidencia en cuanto a la discriminación de género en el sistema carcelario venezolano?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Diagnosticar la problemática actual de la discriminación de género en el sistema carcelario en Venezuela.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Detallar la situación actual en que se encuentran los anexos femeninos en Venezuela.
2. Comparar los programas ejecutados en los diferentes centros penitenciarios venezolanos aprovechados por la población de internos e internas.
3. Proponer recomendaciones de mejoras al modelo penitenciario actual desarrollado en los centros penitenciarios del país, con la finalidad de lograr mayor efectividad de reinserción social.

1.4 Justificación y Alcance

Esta investigación surge de la necesidad de documentar la situación actual que presenta el sistema carcelario venezolano, ya que para nadie es un secreto la continua y despiadada violación a los Derechos Humanos de los privados y privadas de libertad en los centros de reclusión de nuestro país. En este sentido con el desarrollo de la misma, se pretende dilucidar aquellos posibles factores que inciden en la materialización de la discriminación de género en las cárceles venezolanas, lo que a la larga pudiera generar más conductas hostiles por parte de la población penitenciaria.

1.5 Limitaciones

Dentro de las limitaciones que se presentan para la realización de la presente investigación, cabe destacar que muchos de los datos son de orden extraoficiales, ya que no existen fuentes fidedignas oficiales o gubernamentales que pudiesen manejar un censo real en cuanto a casos de violaciones de Derechos Humanos y/o casos donde se refleje o evidencie de manera veraz la discriminación de género en el sistema carcelario venezolano.

En ese mismo orden de ideas otra limitante que se presenta es el factor miedo, ya que por tal motivo, muchos de los casos no son presentados o denunciados a la luz pública por temor a represalias contra los privados y privadas de libertad o inclusive sus familiares.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

En todo proyecto de investigación se trata de realizar una síntesis de todas las investigaciones y trabajos realizados por otros autores referentes al mismo tema, los cuales le dan al investigador un aporte en cuanto a recursos sobre el tema tratado.

En este caso las investigaciones son muy escasas debido al temor de la población de que sean tomadas represalias contra ellos o sus familiares por dar a conocer la situación actual en la cual se encuentran las cárceles venezolanas y más en específico las condiciones en las que se encuentran los anexos femeninos del sistema carcelario venezolano.

Debido a la alta peligrosidad de abordar dicho tema directamente en los recintos carcelarios, se efectuaron algunas investigaciones de orden documental por lo que algunos de los resultados se presentan a continuación:

A partir del caso suscitado el 31 de agosto del 2014, donde después de una fiesta de fin de semana se originó un incendio dentro del penal de Tocuyito dejando como resultado extraoficialmente 11 fallecidos motivó la intervención del mismo durante 4 días por parte de un equipo multidisciplinario conformado por más de 14 Fiscales del Ministerio Público, Ministerio de Interior y Justicia, conjuntamente con la Guardia Nacional, aplicando un programa de desarme y traslado de reos, dejándose entrever a la luz pública la irregularidad que presentaba para ese entonces el centro penitenciario de Tocuyito que contaba con 3000 presos y su capacidad de infraestructura es para aproximadamente para 800 reclusos.

Por otro lado, es de hacer notar que los traslados de presos suelen ser recibidos con pavor por parte de los internos, dada la forma salvaje en que los comandos de guardias suelen actuar, destruyéndoles los enseres y robándoles la comida.

Muchas armas, drogas, agua sucia, moscas y rostros maltratados por la miseria y la violencia.

Ahora bien, para el desarrollo de una investigación se hace necesario la búsqueda de información, por lo que para el avance del presente, se efectuaron revisiones anteriores a trabajos de investigación desarrollados por organismos y universidades a nivel nacional como internacional que se aprovecharon como antecedentes, para lo cual tomamos como referencia los siguientes:

Informe Anual 2018. Observatorio Venezolano de Prisiones. “Estar preso en Venezuela es una condena a muerte”. Es el fruto de la experiencia que a lo largo de los años la asociación civil expone la problemática del sector penitenciario venezolano, sustentado en cifras cuya fuente de datos se encuentra integrada por: Denuncias recibidas por medio de internos y familiares, alianzas con abogados de las comisiones de DDHH de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, y el monitoreo diario de los medios de comunicación.

A través de este material referencial, se pudo obtener algunos datos y cifras actualizadas con relación a algunos factores preponderantes a considerar para establecer estadísticas diferenciales entre la posición del hombre y la mujer privada de libertad en Venezuela.

Ramírez, Alexandra y Hernández, José Manuel. Mayo 2017. “Universidad de Carabobo”. Sistema Penitenciario Venezolano: Caso “Centro Penitenciario de Aragua” ubicado en parroquia Augusto Mijares del Municipio Zamora. Estado Aragua. Investigación efectuada basada en el método cualitativo, no experimental, documental de campo, cuyo objetivo general de estudio fue el de indagar los elementos que influyen para que exista corrupción, carencia, y hacinamiento en el “Centro Penitenciario de Aragua”, ubicado en el municipio Zamora, parroquia Augusto Mijares, Edo. Aragua.

La presente investigación guarda relación con el presente trabajo ya que plantea la realidad directa que se evidencia en uno de los penales más emblemáticos de

nuestro país, el cual cada día demuestra la ineficiencia del sistema penitenciario venezolano.

Hernández, Douglas; 2015. “Universidad de Carabobo”. Estudio de la discriminación de género dentro del sistema penitenciario, caso Internado Judicial del Estado Carabobo. Anexo femenino. Investigación de tipo documental, la cual tuvo como objetivo de estudio el problema del hacinamiento como hecho social, así como la problemática de discriminación de género.

El presente estudio guarda relación directa con la investigación, por cuanto fue un estudio previo basado en un caso específico, que sirvió de punto de partida referencial para poder efectuar un diagnóstico en el resto de los Internados o Anexos femeninos de nuestro país.

2.2 Bases Teóricas

Desde hace años; más de cuatro décadas aproximadamente, Venezuela vive una realidad carcelaria profundamente deteriorada, la cual resulta imposible ocultar. Sobre este fenómeno social, han investigado y escrito diferentes estudiosos, tanto en nuestro país como en otras partes del mundo, de allí la universalidad del conocimiento.

La razón de ser del Sistema Penitenciario debería responder, en principio, a la aplicación o ejecución de un programa enmarcado en una política criminal seria, objetiva y moderna, que facilite al Estado la aplicación de medidas de tipo preventivo y penal destinadas a llevar la criminalidad a límites tolerables.

Esto permitiría evitar que los comportamientos considerados como antisociales, perturben el nivel y calidad de vida de la mayoría de los ciudadanos, garantizando así el mayor bienestar posible, lo que implica, la determinación de medidas extrajudiciales de corte preventivo, normativas y medidas penales que en definitiva respondan a una política social general.

Lo deseable sería, que la utilización de medidas penales por no ser las más adecuadas para reducir la delincuencia, se constituyeran en la última alternativa, y decididamente se abordaran las causas del delito en su origen; como lo es la problemática de la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación, la vivienda, la salud, la recreación, la cultura, el deporte e inclusive el acceso a una administración de justicia oportuna, variables que influyen significativamente en la conformación del sistema de valores de las personas.

Las medidas penales responden a la acción represiva del Estado frente al comportamiento tipificado como antisocial en la legislación penal. Se instrumentan a través de los órganos policiales y de investigación criminalística en principio, con la participación de la Fiscalía del Ministerio Público, los Jueces de Control, Juicio y Ejecución, para culminar con la intervención del Sistema Penitenciario, que en el caso venezolano debe atender imputados y condenados,

representando este sector el último eslabón de la cadena, pero el más hipertrofiado.

Asumiendo una visión positivista del asunto del delito, en su estudio, origen y formas de control, el Estado tiene la responsabilidad de facilitar los servicios penitenciarios que sirven de estructura para el control, el aislamiento y la ejecución de las penas, incluyéndose en el caso venezolano la atención a imputados y condenados. Todo esto tomando como base lo tipificado en nuestra carta magna en el artículo N° 272:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, estudio, el deporte y la recreación, funcionaran bajo la dirección penitenciaritas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, deberá preferirse en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria.

El Estado creara las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciara la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Ahora bien, la utilización de las categorías Sistema Penitenciario, nos ubica en principio en el término sistema, al cual el Diccionario El Pequeño Larousse Edición 1.985, señala como: "Conjunto ordenado de normas y procedimientos acerca de determinada materia o, conjunto de elementos interrelacionados, entre los que existe una cierta cohesión y unidad de propósito."

Sobre éste particular, Senge y otros señalan: "Un sistema es una totalidad percibida cuyos elementos se "aglomeran" porque se afectan recíprocamente a lo largo del tiempo y operan con un propósito común. La palabra deriva del verbo griego sunistánai, que originalmente significa "causar una unión". Como sugiere

este origen, la estructura de un sistema incluye la percepción unificadora del observador.

Como ejemplos de sistemas podemos citar los organismos vivientes (incluidos los cuerpos humanos), la atmósfera, las enfermedades, los nichos ecológicos, las fábricas, las reacciones químicas, las entidades políticas, las comunidades, las industrias, las familias, los equipos y todas las organizaciones.

Al asignar al régimen penitenciario la calificación de Sistema Penitenciario, hace referencia entonces, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas a este propósito.

Osorio, asocia el Sistema Penitenciario con régimen penitenciario, definiendo éste régimen como: "Llámesese así al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos; y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada.

Albornoz Berti, define el Sistema Penitenciario, como el conjunto de normas generales y específicas y establecimientos referidas a las penas en sí, al modo de su cumplimiento y el tratamiento de los condenados y procesados. En el caso venezolano tal sistema, estaría constituido por la legislación de la materia, los métodos para la realización, las diferentes dependencias encargadas de la aplicación, los equipos de trabajo y la infraestructura carcelaria. Estos servicios suponen como fin principal el tratamiento, la reeducación, la rehabilitación y futura reinserción social, cuya eficacia y eficiencia dependen ciertamente de la inversión estatal, su organización, la infraestructura, los recursos humanos profesionales, el marco regulatorio de funcionamiento, y la planificación y ejecución del plan de acción enmarcado en la política penitenciaria nacional.

De acuerdo a consideraciones de Andrade V. Henry; (La situación Penitenciaria Venezolana, 2003, Pág. N° 8) “La situación penitenciaria venezolana se presenta sumamente compleja y violenta, evidenciando el fracaso de los diferentes actores responsables de la Administración de Justicia y como consecuencia la flagrante violación de los Derechos Humanos de las personas sometidas al régimen penitenciario. Así lo han venido reseñando por muchos años los medios de comunicación, al igual que algunos actores en el pasado y el presente”.

Referencialmente podemos decir que Venezuela vive hoy la más severa crisis que en el orden social, ético, político y moral se recuerde en la era democrática.

En el sector penitenciario es donde mas repercute negativamente esta crisis, toda vez que históricamente el presupuesto para el área ha sido deficitario y últimamente, con el recorte presupuestario, las posibilidades de atender a este sector de la población que ha perdido su libertad pero no sus derechos fundamentales, son casi nulas por no decir ausentes.

Actualmente la administración penitenciaria está a cargo del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, órgano adscrito al Poder Ejecutivo Nacional, en la embestidura de la ciudadana Abg. Iris Valera. Esta situación debería beneficiar a la gestión penitenciaria debido a dos razones a saber: La primera estriba en que la configuración de un Ministerio especializado en materia penitenciaria permitiría tecnificar la gestión de las prisiones, por lo tanto, las políticas implementadas serían más acertadas y adecuadas a los requerimientos y particularidades de las prisiones venezolanas, cuestión que redundaría en el empleo acertados de los recursos.

La segunda razón se corresponde con el hecho de que la partida presupuestaria del Ministerio debería estar completamente orientada a la gestión penitenciaria, a diferencia a lo que sucedía cuando la referida administración estaba adscrita a los antiguos Ministerio de Justicia o de Interior y Justicia, pues sus presupuestos tenían que compartirse con las otras funciones de policía y registro público, también parte de los referidos ministerios.

Sin embargo, pese a las anteriores razones, el presupuesto en materia penitenciaria, continúa siendo deficiente, aunado a que no existe suficiente transparencia por parte del Estado venezolano en el manejo de los mismos.

**TABLA N° 3
Presupuesto Ministerio de Asuntos Penitenciarios 2018**

Rubro	Presupuesto Inicial 2018 (Bs)	Créditos Adicionales 2018 (Bs)	Presupuesto Total (Bs)	Monto Total (Bs)	Monto por Privado de Libertad (Bs)
Gastos de Personal	1.223.690	1.017.907.011	1.019.130.701		
Alimentos y bebidas	¿?	100.452.935	100.452.935	100.452.935	2.146

¿? No se tuvo acceso al monto inicial de la partida

Fuente: Jorge Márquez. Coordinador de Finanzas Públicas. Transparencia Venezuela

Cuando la Constitución en su artículo N° 21 el cual establece textualmente:

Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por algunas de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.

Solo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las formulas diplomáticas. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Consideró la gama de derechos sociales de los cuales disfrutarían todos los habitantes de la República, no hizo discriminación alguna, por el contrario prohibió hacerlas en función del credo, raza, sexo o condición social. De eso

desprende que las personas detenidas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, al trabajo, a la educación, entre otros.

Ahora bien, la discriminación de género se produce cuando se trata de manera desigual a las personas según su género. Esta problemática no se basa únicamente en las diferencias de género, sino también en cómo las personas reciben un trato diferente debido a esas diferencias

La igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es derechos iguales para hombres y mujeres y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados. Derecho que una vez más fue ratificado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en su artículo N° 24 “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Es decir, la igualdad de género implica que hombres y mujeres deben recibir los mismos beneficios, las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales a esta obligación genérica, la Convención amplía los derechos de las mujeres en diversos ámbitos, como los derechos políticos, en materia laboral, educación, sanidad y economía. Sin embargo, millones de mujeres del mundo entero siguen siendo víctimas de la discriminación.

Además, algunos grupos de mujeres se enfrentan a modalidades complejas de discriminación debidas a factores tales como la edad, la etnia, la discapacidad o la condición socioeconómica que se añaden a su condición femenina. Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las

relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

Internacionalmente la discriminación de género ha sido abordada por numerosas instituciones, más podemos destacar la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres, donde muy especialmente define qué es la discriminación contra la mujer y se establece un programa de acción nacional para ponerle fin. La Convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Adicionalmente otra Convención que aborda el tema es la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)**.

También es menester destacar el **Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980, entre las normas aprobadas, encontramos un capítulo sobre Necesidades especiales de las mujeres reclusas.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Penas No Privativas de Libertad: Reglas de Tokio (1.990).

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las mujeres delincuentes: Reglas de Bangkok. (Diciembre 2010).

El último antecedente importante que señalaremos de las Reglas de Bangkok, es **la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia, frente a los retos del siglo XXI**, en la que los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a formular recomendaciones de política orientadas a la acción, basadas en las necesidades especiales de la mujer en calidad de reclusa o delincuente, y los planes de acción para la aplicación de la Declaración

Ahora bien es importante destacar que Venezuela es participante en cada uno de estos tratados internacionales, ya que los mismos fueron suscritos y ratificados por nuestro país en su debida oportunidad.

En ese mismo orden de idea, históricamente la legislación venezolana viene abordando el tema de la discriminación de género en la situación penitenciaria, característica de ello podemos citar como ejemplos los siguientes ordenamientos jurídicos que han sido promulgados para tal fin:

1.949 Decreto N° 333 Relativo a Penitenciaría de Mujeres. Ordena efectuar los estudios necesarios para la creación de un Instituto que se denominará “Penitenciaría de Mujeres”, el cual estará dotado de edificios, terrenos, escuelas, talleres y demás dependencias que se juzguen técnicamente apropiadas de acuerdo a la ciencia penitenciaria moderna.

1.949. Decreto N° 359 relativo a Casa Correccional de Mujeres, ordena la verificación de los estudios necesarios para la creación de un instituto que se denominará “Casa Correccional de Mujeres”.

1.952. Reglamento de Cárceles. Creado según decreto N° 458 del 14 de noviembre de 1.952. Estipula las normas de seguridad y tratamiento. “Serán normas fundamentales en toda Cárcel Pública, la seguridad del detenido, el orden y la disciplina en el establecimiento, la higiene en las personas y dependencias; la atención medica y dental de la población carcelaria; así como el estímulo y la perseverante orientación para fomentar hábitos de instrucción, moralidad y trabajo en las personas detenidas”.

1.999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El capítulo III, dedicado al Poder Judicial y el Sistema de Justicia, en la Sección Tercera relativa al gobierno y la administración del Poder Judicial, establece en el artículo 272 los principios rectores de funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional haciendo énfasis en el respeto a los Derechos Humanos y al tratamiento de rehabilitación de los internos.

1.999. Código Orgánico Procesal Penal. Reformado el 14 de noviembre de

2.001. En esta reforma se deroga la Ley de Beneficios en el Proceso Penal, y algunas normas relativas a la ejecución de las penas contenidas en el C.O.P.P. del año 1.999 y otros instrumentos legales sobre la materia. Dedicó el Libro Quinto, capítulos I; II; III; y IV; a la ejecución de las penas, crea los Circuitos Judiciales, los Tribunales de Control, de Juicio y de Ejecución y la Corte de Apelación. Define las competencias en materia de régimen penitenciario y de Derechos Humanos.

2.000. Ley de Régimen Penitenciario. Reforma la Ley de Régimen Penitenciario de 1.981, adecua algunas normas al Código Orgánico Procesal Penal, no así la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al funcionamiento del Sistema Penitenciario. Consagra el trabajo y la educación como derechos de los condenados.

2.015 Diciembre, Código Orgánico Penitenciario, se promulga con el objetivo de impulsar, promover, regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y modificados por la República en materia de Derechos Humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social.

Además de los instrumentos legales citados anteriormente, existe un cúmulo de normas que históricamente han venido regulando los aspectos relativos al funcionamiento del Sistema Penitenciario venezolano que sin duda alguna, expresan que la legislación en la materia es abundante si a ello le sumamos todos los Tratados Internacionales suscritos por la República. Todo esto indica que las debilidades del Sector Penitenciario se ubican más en el ámbito operativo que en el legal, aun cuando se entiende que en lo normativo han existido limitaciones.

Al asignar al régimen penitenciario la calificación de sistema penitenciario, hace referencia entonces, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias

dispuestas por el estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas a este propósito.

La gran complejidad e hipertrofia que se observa en el sector penitenciario nacional, ofrece elementos de juicio para pensar que existen muchas fallas en cuanto a interrelación de cada una de las partes. Pareciera que esta es una de las debilidades mas relevantes, lo asistémico del asunto, pues se aprecia que hay incoherencia entre las normas, los programas y los actores; que en vez de hacerlos parte de un todo, progresivamente se genera una brecha que los separa en su misma realidad del logro de los objetivos institucionales.

La posibilidad de garantizar condiciones de seguridad que faciliten la convivencia y la ejecución de un programa de tratamiento para la rehabilitación de la población reclusa, depende en gran medida de la disponibilidad y calidad de las instalaciones físicas con que se cuente y, del equipamiento de cada una de las competencias, que con ese propósito deban ejecutar los operadores del sistema.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, señalan la obligación de hacer la separación por categorías; es decir, considerar la edad, el sexo, la razón de la detención, la condición de imputado o condenado; además recomiendan la reclusión nocturna unicelular, satisfacer exigencias de higiene, clima, alumbrado, calefacción y ventilación, donde los reclusos tengan que vivir o trabajar.

En otras palabras, cumplir con lo establecido en el Capítulo IV, Artículo N° 42, del Código Orgánico Penitenciario:

Las personas privadas de libertad, en condición de procesados y procesadas, serán agrupados y agrupadas atendiendo a:

- 1.- Género
- 2.- Maternidad: Se crearan áreas materno-infantiles para el tratamiento a las privadas de libertad embarazadas o que tengan bajo su cuidado a sus hijos o hijas menores de tres años
- 3.- Edad
- 4.- Perfil Conductual
- 5.- Naturaleza del delito imputado

- 6.- Salud mental y física
- 7.- Conducta predelictual
- 8.- Pertenencia a un pueblo indígena
- 9.- La aptitud o capacitación laboral
- 10.- Su condición de discapacidad

Todos los elementos anteriormente descritos son concomitantes y deberán ser evaluados por el equipo de atención integral, atendiendo siempre al bien colectivo de la población penitenciaria.

Las referidas normas, también refieren la obligación de crear locales de alojamiento especiales para mujeres en gestación o enfermos, instalaciones para la educación el trabajo, la asistencia social y medica; lo que implica toda una estructura acorde a las necesidades de tratamiento y seguridad.

De igual forma, el Reglamento de Internados Judiciales imponen la obligación al Estado venezolano de facilitar toda una serie de servicios que posibiliten condiciones de vida y el tratamiento, cuya satisfacción, corresponde al recluso por derecho, con ello obviamente, se obliga al Estado a crear la infraestructura necesaria.

Ahora bien, los altos índices de criminalidad han llevado a la población reclusa a un total aproximado para el año 2018 (Año de referencia para estudio) de 46.775 privados de libertad, observándose un descenso en comparación con el último semestre del año 2017, donde dicha población ascendía a 57.096 reclusos, es decir un 19% menos en comparación con el cierre al año 2017, con un porcentaje de hacinamiento según las cifras oficiales, que oscilaba sobre una sobrepoblación del 125% con relación a la capacidad instalada.

Dentro de las prisiones más pobladas durante el 2018, hay que mencionar que nueve (9) establecimientos penitenciarios albergaron 26.374 reclusos, lo que representó un 56% de los 46.775 privados de libertad que se hallan en los lugares de reclusión del país. Entre estos establecimientos se encuentran (Ver Tabla N° 4).

Tabla N° 4
Prisiones más pobladas 2018 (Masculino)

CENTRO DE RECLUSION	CANTIDAD
TOCUYITO	6.777
TOCORON	4.409
PUENTE AYALA	4.100
CARCEL DE GUANARE	2.505
CARCEL DE URIBANA	2.384
CARCEL FENIX	1.733
INTERNADO JUDICIAL SAN FELIPE	1.654
CARCEL 26 DE JULIO	1.493
CARCEL YARE I	1.319
TOTAL	26.374

Fuente: Informe Anual del Observatorio Venezolano de Prisiones Enero - Diciembre 2018.

En cuanto a la población femenina, podemos decir que no es mucha la diferencia, si tomamos en consideración no solo la saturación del número de plazas, sino también la falta de adecuación de los establecimientos penitenciarios para cumplir con los servicios destinados a atender los requerimientos de una población femenina.

Entre las prisiones con mayor tasa de hacinamiento femenino se encuentran (Ver Tabla N° 5)

Tabla N°5
Prisiones más pobladas 2018 (Femenina)

CENTRO DE RECLUSION	CANTIDAD
INOF	593
ANEXO FEM. CARCEL URIBANA	251
ANEXO FEM. C.F.H.N.C.P	251
ANEXO CP. FENIX LARA	196
ANEXO P.G.V.	191
ANEXO CARCEL DE TOCORON	115
ANEXO C.P.R.A. MERIDA	102
ANEXO C.P.R.O. MONAGAS	99
ANEXO C.F.P.F LA CRISALIDA	77
ANEXO C.P.F.R.INSULAR	74
TOTAL	1.949

Fuente: Informe Anual del Observatorio Venezolano de Prisiones Enero - Diciembre 2018

En Venezuela, contamos con el Observatorio Venezolano de Prisiones, en lo adelante OVP; la cual es una organización no gubernamental, fundada en el año 2002, que tiene como principal atribución, velar por el debido respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en el territorio nacional.

De acuerdo a cifras obtenidas por el OVP, la población reclusa era de 46.775 privados de libertad para el año 2018. Ahora bien, haciendo la respectiva clasificación por género, destacan 44.192 (94%) masculinos, y 2.583 (6%) femeninas. (Ver Tabla N°6)

Tabla N° 6
Distribución de la Población Privada de Libertad por sexo

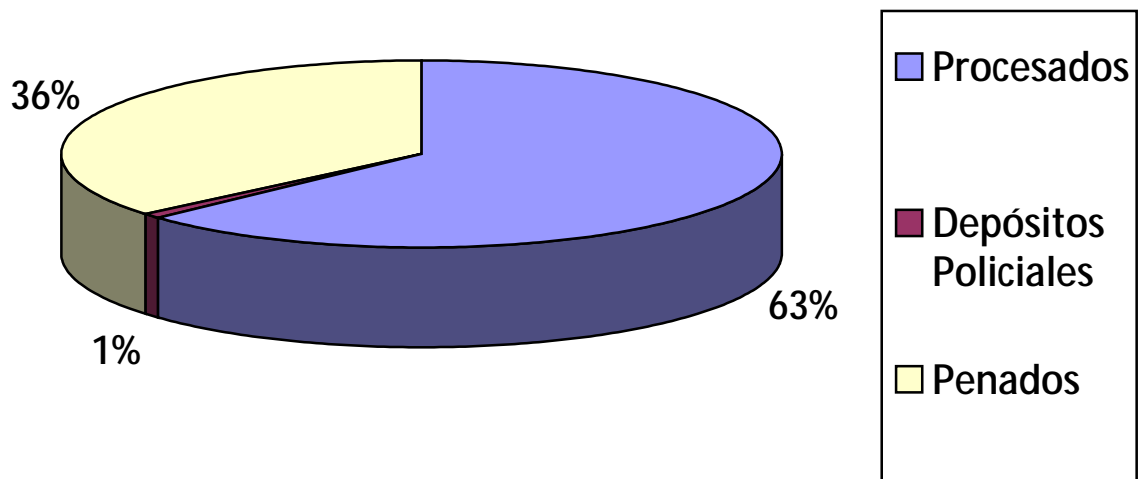
SEXO	CANTIDAD	%
MASCULINO	44.192	94
FEMENINO	2.583	6

Nota. Tomado de Informe Anual del Observatorio Venezolano de Prisiones Enero - Diciembre 2018.

Ahora bien, de los 46.775 privados de libertad, 29.519 es decir el 63% son procesados, 136 equivalentes al 1%, se mantienen en depósitos policiales y régimen de confianza, y los restantes 17.120 es decir el 36% están bajo el status de penados. (Ver Gráfico N° 1)

Gráfico N° 1

POBLACION GENERAL DE PRIVADOS DE LIBERTAD 2018



Ahora bien, la mayoría de las damas se encuentran recluidas en espacios habilitados (anexos para damas), donde el hacinamiento es extremo; por esta

razón se les somete a condiciones de encierro y poca movilidad que terminan por enfermarlas. Son muy pocos los establecimientos que han sido acondicionados o donde se recluye solamente mujeres.

Como ya hicimos referencia anteriormente en Venezuela hay más de 2.500 mujeres privadas de libertad distribuidas en una cárcel y 15 anexos a establecimientos penitenciarios para hombres. Ahora bien, a pesar de que el ordenamiento jurídico venezolano contrastando con la Constitución Nacional de la República manifiesta claramente la obligatoriedad de contar dentro del sistema penitenciario con infraestructuras acordes que garanticen a la población de privadas de libertad de condiciones carcelarias que faciliten la reinserción social de las mismas, la realidad es totalmente diferente.

Aunado a esto, en Abril 2007, se promulga la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando una vez más el compromiso del Estado a idear mecanismos que permitan garantizar a todas las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, y muy particularmente dicha Ley abarca en su artículo N° 3, ...**“La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer”**...

En ese mismo orden de ideas, la Constitución de la República establece en sus artículos 2 y 3 principios fundamentales en los que se propugnan valores superiores como: la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, el respeto a la dignidad y la preeminencia de los derechos humanos, ratificados por nuestro país en los tratados, pactos, convenios y acuerdos sobre derechos humanos.

Sin embargo, la situación actual en las que se encuentran las privadas de la libertad no garantiza la protección integral de la maternidad, ni al momento de la concepción, ni durante el embarazo, ni en el parto, ni durante el periodo de lactancia materna. Tampoco el estado vela por una adecuada planificación familiar integral, la atención y apoyo a los matrimonios o a las uniones estables de hecho, pues para todos es conocido que en algunas ocasiones se niega la posibilidad de que los conyugues puedan asistir a la visita conyugal.

En los centros de reclusión para damas, aunque existe similitud en cuanto a los procedimientos disciplinarios, y el ordenamiento jurídico establece que en los centros de reclusión para mujeres la vigilancia estará a cargo de personal femenino, existen deficiencias de vigilantes femeninas y toda una gama de necesidades. Más también es cierto, que la violencia se presenta en niveles que se aprecian por debajo a los de los establecimientos de reclusión para hombres.

En materia de procedimientos relativos a la atención de la población reclusa, se observa que los diferentes servicios funcionan de forma aislada. Se supone que las internas deben ser atendidas desde el ingreso, siguiendo procedimientos específicos que respondan a la sistematización del tratamiento, es decir, cada técnico debe saber en que momento le corresponde actuar para aplicar los métodos previstos en la disciplina científica que desempeña.

Entre las características más resaltantes que se pueden evidenciar en las cárceles venezolanas, podemos destacar las siguientes: las reclusas reciben las visitas en los lugares de alojamiento en condiciones igualmente insalubres, sin ninguna comodidad ni privacidad. Dejando de lado lo contemplado en el Código Orgánico Penitenciario en su artículo N° 112 el cual establece que la administración penitenciaria garantizará espacios adecuados y destinados para el desarrollo de la visita. En múltiples ocasiones se somete a los familiares a penalidades que van desde la requisa corporal hasta el uso de salas sanitarias infrahumanas. No se distinguen niños de adultos en un ambiente que contamina el alma.

En ese mismo orden de ideas, lo concerniente a las visitas conyugales, el Código Orgánico Penitenciario en sus artículos 115 y 116 establece que las mismas se harán con la frecuencia y requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, y que se realizaran en áreas destinadas para tal fin las cuales estarán separadas y diferenciadas de las áreas de reclusión y contarán con condiciones adecuadas de privacidad, higiene, habitabilidad y mobiliario, pero la realidad es otra. Las comunicaciones con fines conyugales se realizan en las mismas celdas o pabellones, donde cada pareja solo es separada de otra por un tendido de cama "bugalu". Esto los expone a situaciones de promiscuidad e invasión de la

intimidad, debido a que no existen espacios apropiados, por tal razón tienen que obligatoriamente sostener relaciones sexuales en esas condiciones, lo que claramente evidencia la falta de políticas públicas en beneficio de las privadas de libertad.

Debido al control de seguridad interna, los niños son dejados en los pabellones o cualquier área de la cárcel en los locales de reclusión, mientras sus padres satisfacen la necesidad sexual, exponiéndolos sin ningún tipo de protección a la contaminación cultural de la cárcel y a situaciones de extremo peligro. Es importante destacar en este sentido, que en la mayoría de los recintos penitenciarios los días de visitas conyugales y los días de visitas generales de acuerdo a las reglas internas de cada centro debería ser días distintos, que en algunos de ellos, particularmente son los días jueves de 8:00 am a 3:30 pm los días de visitas conyugales, y las visitas generales son los días sábados y/o domingos, más sin embargo, la realidad es otra.

Ahora bien, es común ver a las entradas de los recintos penitenciarios durante los días de visitas un importante número de personas haciendo fila para ingresar, entre ellas: Madres, hermanas, esposas o parejas de los detenidos que aguardan pacientemente en ocasiones bajo un sol inclemente y luego de un largo recorrido para llegar hasta las instalaciones penitenciarias. Pero en el caso de las mujeres detenidas son muy escasos los hombres que visitan a sus parejas (Matrimonios o uniones estables de hecho).

En su mayoría estas mujeres son abandonadas por sus familiares durante la reclusión. Aunado a eso se observan disparidades muy notorias entre el trato que se le da a la población reclusa masculina y a la femenina, ya que las visitas conyugales frecuentes están autorizadas para los hombres, en el caso de las mujeres se encuentran suspendidas en la mayoría de los recintos. Y cuando son permitidas se le pide a la privada de libertad que lo solicite por escrito, así como pruebas de que la persona que las visitara es su esposo o concubino, además de exámenes de HIV y VPH que deben ser renovados cada seis meses.

De lo anteriormente se desprende que, el ejercicio del derecho a la dignidad e integridad física, psíquica, moral, sexual, establecido en la CRBV en su artículo N° 46, y ratificado en el artículo N° 3 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dentro de los recintos carcelarios, se puede observar que es sólo privilegio masculino. Siempre en Venezuela ha sido así, lo cual se ha convertido en un problema más serio de lo que muchos imaginan. Esto que sucede hoy en los llamados Centros de Detención Preventiva, también sucedía y sucede en los anexos femeninos. Por ejemplo, a mediados de los años noventa las mujeres del anexo de Tocarón pusieron en práctica un plan para que las presas cuyos maridos estaban en la misma prisión, pudieran ir clandestinamente a compartir con ellos incluso, pasar las noches juntos.

De acuerdo a una entrevista efectuada a través de la Organización No Gubernamental, “Una Ventana a la Libertad” (UVAL), a una ex presidiaria venezolana, fue relatado lo siguiente: “un buen día llegó un traslado de Tocuyito muy fuerte y, muchas de ellas conocían hombres de Tocarón. Otras eran esposas, o sea, sus esposos estaban allí eran causa y, tenían 1 y 2 años sin verse. Como verás las ganas inmensas de estar con sus esposos, no sólo por hacer el amor sino, coño, por hablar, por qué se yo, por sentirse por tocarse. No sé, yo de verdad las entendía. Ellas trataron de hacer las cosas por lo legal, hablaron con el director para que al menos un día semanalmente les permitiera hablar 1 hora con sus esposos en un lugar, pues, donde por lo menos uno recibía a los abogados, bueno que ellos tuvieran esa capacidad de estar allí vigilados por X. Ellas nunca pidieron tener relaciones porque se sabía que no se podía, pues. Como siempre, no dejaban hablar y ellas fueron organizándose, y organizándose y un buen día hablaron conmigo y me dijeron lo que iban a hacer. Lo hablamos con todo el anexo y todas estuvieron de acuerdo y nosotras apoyamos y, logramos que se fugaran al penal de los hombres. Por lo menos sabíamos que iban a estar con sus esposos...luego, todo se volvió un bochinche inevitable, porque las que estaban en el anexo que tenían noviecitos en el penal agarraron esa cola. Eso duró 3 meses, ya ellas iban y venían como si fueran a la casa del vecino...hasta que un buen día sacaron al traslado volviéndolas a separar. Muchas quedaron embarazadas y...fueron trasladadas al INOF”.

Como se desprende de la historia anterior las mujeres presas no tienen derechos, por lo tanto, aun cuando sus ideas puedan ser un aporte para la paz institucional se les niega todo derecho a opinar o proponer; de allí las múltiples violaciones a las normas que se cometen en las prisiones. Esto hoy en día no es extraño en los anexos femeninos de las prisiones de hombres. Mucha información fluye informalmente al respecto sobre el poco control al paso de hombres al anexo.

Esta es otra reclusa del Anexo Femenino de la cárcel de Tocarón que nos explica que: “El tercer hijo, es fruto de su relación con un Guardia Nacional dentro del penal. Su historia es conocida por los funcionarios de la defensa pública del Ministerio de Asuntos Penitenciarios. Pero todos argumentan que fue un romance aceptado por ella...XXX no alega violación, asegura que su hijo es producto de una relación sostenida con un guardia nacional, quien le intercambiaba comida y seguridad a cargo de favores sexuales. Al quedar embarazada, el convenio se rompió. Pero XXX decidió tener al niño. Desde entonces ya han pasado más de dos años. Espera ser beneficiada con una medida de libertad y no tener que ser separada de su bebé”.

Como puede observarse las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad se deben a múltiples razones, y en ocasiones estas razones no son consideradas al momento de establecer las políticas de estado en materia penitenciaria o a la hora de adoptar las decisiones judiciales.

La discriminación contra las mujeres se da a todo nivel y en todos los estratos y espacios sociales, incluyendo los centros de reclusión. Un porcentaje considerable de las mujeres privadas de libertad se encuentran en esa situación como consecuencia de múltiples formas de discriminación más allá del género, de la pobreza y de necesidades desatendidas de larga data. En Venezuela, la mayoría de la población de privadas de libertad son madres, poseen escasa capacitación laboral, y en ocasiones un nivel básico de instrucción, lo que el paso por la prisión agrava esa situación de violencia e injusticia, generando rechazo y aislamiento, lo que dificulta sus posibilidades de reinserción social.

Ahora debido, a que el porcentaje de población de privadas de libertad es menor en comparación con la población masculina, las necesidades específicas de la población femenina han tendido a permanecer desconocidas y desatendidas a lo largo del tiempo. Una clara muestra de ello, es que en nuestro país solo existe una sola cárcel exclusiva para mujeres (INOF), ubicada en Los Teques, Estado Miranda.

Es fundamental para evitar el auge que viene evidenciándose respecto a la discriminación de las mujeres en nuestro sistema penitenciario nacional, que se reconozcan las diferentes necesidades existentes entre la población reclusa femenina y masculina. Esto conllevaría a la creación y posterior aplicación de programas de administración que contemplen la evaluación, clasificación, de seguridad, de cuidado de salud, de trato, de programas y actividades destinadas a cubrir las necesidades específicas de las mujeres encarceladas y de sus hijos e hijas alojados con ellas.

Algunas de las instituciones no gubernamentales (ONG), que efectúan investigaciones, análisis y evaluaciones de las diferentes situaciones que se presentan dentro del sistema carcelario venezolano, entre las cuales destaca el O.V.P cuenta con personal capacitado para efectuar a través del monitoreo, la recolección de datos, y denuncias efectuadas bien sea a través de las privadas de libertad como de sus familiares, la dura y cruel realidad que viven actualmente.

Esta institución ha venido observando el aumento sostenido de mujeres en las prisiones del país. Ahora bien, es importante destacar que al crearse anexos femeninos en los centros penitenciarios para reclusos hombres, las políticas penitenciarias no se están adaptando a las necesidades de las privadas de libertad, situación que opera en detrimento de sus derechos.

Las prisiones venezolanas no están adaptadas para atender las condiciones propias de la población femenina lo que hace que se reproduzca una vez más la discriminación que ya vienen sufriendo. Por eso es importante insistir en que los establecimientos penitenciarios y sus regímenes han sido diseñados y ejecutados

tomando en consideración las necesidades de una población mayoritariamente masculina.

Dentro de la diversidad de problemas que enfrentan las privadas de libertad en los centros de reclusión seguimos enumerando la situación que se presenta en cuanto a que el Estado no garantiza a las reclusas el suministro de productos de aseo e higiene personal, como por ejemplo toallas sanitarias y afeitadoras, en muchas ocasiones las reclusas se ven obligadas a utilizar sus prendas de vestir como sustitutos de las toallas sanitarias, lo cual implica un trato denigrante y por ende una violación de los derechos humanos de las privadas de libertad.

En cuanto a la atención médica tanto física como mental, la misma es prácticamente nula en todos los recintos carcelarios del país. Tal como ocurre con los privados de libertad hombres, no existe un sistema de salud penitenciario que brinde atención básica a la salud de las internas. Por otra parte, el Estado ignora las necesidades de salud reproductiva y de afecciones médicas entre otras, como por ejemplo el caso que se suscitó en el Centro Penitenciario David Vilorio del estado Lara, donde el día 02 de febrero de 2018, falleció la reclusa Estefanía Rivero de 22 años de edad. Según nota periodística del Diario de Lara La Prensa, la muerte se debió a un paro respiratorio que no pudo ser atendido de forma oportuna debido a la falta de anticonvulsivos y de personal médico.

También es importante destacar la problemática que se presenta para el traslado a centros de atención médica, ya que por ejemplo en el anexo femenino del C.F.H.N. Cipriano Castro (Antiguo Centro Penitenciario de Occidente Santa Ana), es imposible efectuar traslados porque para que el tribunal otorgue el permiso, la solicitud debe venir avalada por la enfermería del centro, y la enfermera que laboraba allí renunció hace meses.

En el Centro de Detención preventiva de Los Roble, en Margarita estado Nueva Esparta la situación de atención en salud es precaria pues no tienen enfermería, médicos o botiquín de primeros auxilios. Si es necesario son llevadas al hospital y dependen de sus familiares para conseguir medicamentos, lo cual es muy difícil

en todo el país. Por las condiciones sanitarias se han presentado brotes de escabiosis o forúnculos.

La Regla # 5 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las mujeres delincuentes: Reglas de Bangkok. (Diciembre 2010) se refiere a: Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación, regla por demás incumplida por el sistema penitenciario venezolano.

En una entrevista efectuada en el 2018 por UVAL, a una reclusa del Centro de Detención Preventiva Los Robles del Estado Nueva Esparta, Pampatar, la misma refiere “Un espacio tan pequeño para tantas mujeres es algo inhumano. Todas dormimos “amuñadas”, hasta duermen en el baño”... toda la comida que tiene se la lleva su familia y siempre tiene que compartirla porque hay compañeras que no tienen que comer...Cocinamos para todas, así sea un poquito para cada una”

Otra entrevista efectuada a ex reclusa de la Comunidad Penitenciaria de Coro en régimen de presentación, realizada en 2018 refiere: ...en abril de 2016, la trasladaron hasta la comunidad Penitencia de Coro y comenzó su tortura. “Me negaban la asistencia médica, el control del embarazo, el agua, la comida, el trato de las funcionarias era como animales. Rebajé, me hinchaba y no tenía derecho y cómo tomarme ningún medicamento o medicina. Mi familia no me visitaba

Esta reclusa que quedó embarazada dentro de la prisión preventiva y luego es trasladada y las condiciones de habitabilidad no mejoran por el contrario, no tenía atención médica para su embarazo, agua para mantener la higiene personal, la comida acorde con su estado y por si todo eso fuera poco, era maltratada en estado de gestación y no recibía los medicamentos necesarios. Flagrante violación de los derechos de la madre y el niño.

En cuanto a la alimentación, los centros de reclusión no garantizan las tres comidas diarias, ni una alimentación balanceada, ni preparada con las normas nutricionales y dietéticas. Tenemos el caso del Anexo Femenino del C.F.H.N Cipriano Castro, el cual tiene una población aproximada de 250 internas que conviven con 21 niños menores de siete (7) años de edad hijos de algunas de estas mujeres. Allí la alimentación consiste solo en arroz o pasta con arvejas, excepto el día de visitas, que es una sola vez al mes, donde los familiares pueden llevar comida a las internas y a sus hijos, pero esta comida debe ser consumida durante el tiempo de la visita, ya que no es permitido guardar alimentos de ningún tipo; la interna que lo haga se expone a castigos graves. Esta mala alimentación ha contribuido a que muchas reclusas hayan bajado de peso, situación que se repite en sus hijos menores de edad.

También se han recibido denuncias a través de las diferentes organizaciones no gubernamentales que tienen como objetivo velar por el debido respeto de los Derechos Humanos de los Privados y Privadas de Libertad, que en algunos establecimientos penitenciarios las privadas de libertad comen una sola vez al día y en muchas ocasiones los alimentos presentan condiciones no aptas para el consumo humano, es el caso del Anexo Femenino del Internado Judicial de Cumaná (Carúpano) donde de las 71 reclusas que alberga, 11 presentan desnutrición.

Debido a estas grandes deficiencias en la alimentación, en el mes de mayo del 2018, se produjo una protesta por parte de 40 privadas de libertad del INOF que duro más de tres días, para exigir a las autoridades el derecho a la alimentación.

De conformidad con el artículo n° 26 del Código Orgánico Penitenciario, el personal penitenciario tiene el deber de respetar y proteger la dignidad humana de las personas sometidas a su custodia, además de garantizar la integridad física de todos los privados de libertad, y bajo ninguna circunstancia puede infligir, instigar o tolerar actos arbitrarios, ilegales, discriminatorios, de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que entrañen violencia física psicología o moral.

Pero la realidad es otra ya que los registros corporales a los que son sometidas las reclusas atentan contra su dignidad humana, incluso en ocasiones este tipo de revisiones se realiza en presencia de personal masculino y de un modo humillante y degradante. Esto lo han denunciado en reiteradas oportunidades algunas afectadas y sus familiares.

Podemos citar como ejemplo lo relatado por algunas privadas de libertad y sus familiares que sucede en el anexo femenino del C.F.H.N. Cipriano Castro (Región Andina), donde las requisas son realizadas por funcionarias de forma violenta, donde expresan las privadas de libertad que durante estos operativos sus artículos personales son destruidos, además en caso de que el personal penitenciario encuentre algo que considere inapropiado o prohibido, como por ejemplo comida o celulares, en estos casos las privadas de libertad son golpeadas gravemente de manera de castigo. Debido a tal situación, estas mujeres se encuentran constantemente temerosas de sus custodios, tanto así que cuando conversan con sus abogados lo hacen en voz muy baja, casi en susurros e incluso cierran los dientes para que no se pueda ver el movimiento de los labios; es menester destacar que durante estos encuentros tienen prohibido acercarse a sus abogados y hablarles al oído, la conversación debe darse a una distancia aproximada de 50 centímetros entre ambas sillas y sin inclinar el cuerpo hacia adelante.

También es importante mencionar que las privadas de libertad son víctimas de constantes castigos de aislamientos y sanciones disciplinarias totalmente violatorias de sus derechos humanos, ya que con frecuencia estos castigos las colocan en situación de particular vulnerabilidad ocasionándoles sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas.

Ejemplo de lo anteriormente mencionado destaca en el Centro Penitenciario David Vilorio del estado Lara (Uribana), el cual alberga a más de 250 reclusas donde se presentaron durante el año 2018 varias huelgas de hambre y protestas por los constantes insultos, castigos y violencia física a las que fueron sometidas

las internas bajo la tutela de la directora del Centro Penitenciario, Yoelina Giménez.

Relatos de lo anteriormente descrito hay innumerables donde solo los siguientes son pruebas testimoniales de lo exacerbado de las sanciones dentro del sistema carcelario venezolano.

Una ex reclusa en el estado Mérida informa en su entrevista efectuada por la UVAL “Estuve 5 días en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en la jefatura; en un calabozo de 4x4 metros cuadrados con 14 detenidas más por diferentes delitos, luego pasé 10 días en el CPRA Centro Penitenciario de la Región Los Andes (cárcel o prisión) en una celda de aislamiento “Tigrito” 2x2 metros cuadrados con una penada por drogas, que estaba siendo castigada por indisciplina”.

En relación con el anexo femenino del Centro Penitenciario Fénix se encuentran 195 mujeres reclusas todas cumpliendo sentencia, contrario a lo que podríamos esperar por los retrasos procesales que son constante queja de las demás reclusas. En este anexo la información del número de reclusas proviene de la Pastoral Penitenciaria de Barquisimeto que pertenece a la Arquidiócesis de Barquisimeto, quienes todos los domingos ofician misa en el lugar y están en constante trabajo dentro de la Comunidad Penitenciaria. Al igual que en Uribana los traslados masivos son debido a protestas de las mujeres en el anexo. En un motín conjunto de reclusos y reclusas en 2017 secuestraron a la directora y 5 funcionarios. Por ello fueron trasladadas 100 reclusas fuera de la zona lo cual las alejó de sus familiares. En mayo 2018 después de un motín en la prisión de varones se produjo otro conflicto en el área del anexo femenino. Luego de esa reyerta, familiares de las privadas de libertad denunciaron que las presidiarias pasaron 20 días siendo maltratadas dentro del área donde se encuentran recluidas. Aseguran que mujeres miembros del Grupo de Respuesta Inmediata de Custodia (GRIC), en especial la Jefa de dicho grupo “descargó la ira” contra ellas por haber perdido a un compañero.

Mujeres funcionarias, custodias o guardias nacionales. Estos grupos especiales militares o policiales, en Venezuela producen rechazo y miedo por su libre ejercicio de la violencia. En el caso de las prisiones se encargan de realizar las requisas para la búsqueda de drogas, armas, municiones, etc., y también para sofocar motines.

También sabemos de casos de violaciones por prisioneros o miembros de la cobertura de seguridad de los anexos o prisiones. Un caso a manera de ejemplo “Los primeros tres meses en el calabozo fueron los peores. Me torturaron y hasta me violaron. Esas las compañeras de celda sabían y me dejaron sola para que el tipo se metiera, me tapara la boca y me violara... Me agarró en el baño, me tapó la boca, me bajó los pantalones” Entrevista a una ex reclusa del Centro de Coordinación Policial- Instituto Autónomo Policía Municipal de San Francisco, Maracaibo Estado Zulia, realizada el 2018.

Pese a su particular condición de salud, Zulay “vivía en población”, es decir, cohabitaba con las más de 700 mujeres que se pelean por disponer de un metro cuadrado donde tender un trapo para dormir, ya sea una de las habitaciones con 10 literas “conquistadas”, incluso, a costa de sangre- o en los pasillos de los pisos

El Estado no garantiza cabalmente el derecho al contacto con el mundo exterior de las reclusas, obviando que la administración penitenciaria está obligada a asegurar que las privadas de libertad puedan mantener y desarrollar de forma periódica y regular relaciones y contacto con el mundo exterior.

Por ejemplo en el Anexo Femenino del Internado Judicial de Cumaná (Carúpano), el cual cuenta con una población de 71 reclusas, de las cuales sesenta (60) se encuentran penadas y Once (11) en condición de procesadas, las llamadas a familiares están suspendidas, así como también las visitas desde hace varios meses.

Otra ex reclusa del anexo femenino de Tocarón nos hace visible otro elemento que tiene que ver con la Regla #4 de Bangkok y que habla de la más absurda discriminación de género dentro de la prisión. “Asegura que las áreas de disfrute como la piscina y los parques que tienen los del anexo masculino son solo para ellos. Las mujeres no tienen acceso a ellas”.

“Mi primera salida al campo de deporte fue la más feliz de mi vida, ya que teníamos que caminar un largo trecho para llegar al campo y bueno, en ese camino para mi mayor sorpresa vi gente que conocía, hombres pues, que estaban del otro lado, en la parte de ellos los caballeros...me sentí en libertad, era inmenso, grande, jugamos kikinball, entrené todo lo que pude, no paré de correr, de reír, a pesar del lugar donde estaba” Relato de ex reclusa de Tocarón. 2018.

Recientemente en nuestro país se apersonó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Médica y Política Chilena Michelle Bachelet, visita que se efectuó desde el 19 al 21 de junio del corriente, donde a través del informe redactado por dicha comisión se insta al Gobierno de Venezuela a adoptar de inmediato medidas específicas para detener y remediar las graves vulneraciones de derechos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales que se han documentado en el país.

En el documento se destaca la repercusión de la profunda crisis económica, que ha privado a la población de los medios necesarios para satisfacer sus derechos fundamentales en materia de alimentación y cuidados médicos, entre otros.

El informe indica también que, hasta el 31 de mayo de 2019, había 793 personas privadas arbitrariamente de libertad, entre ellas 58 mujeres, “Según los entrevistados, son pocas las personas que presentan denuncias, por miedo a las represalias o por falta de confianza en el sistema judicial”, expresa el informe. Quienes sí lo hacen, en su mayoría mujeres, se enfrentan a obstáculos omnipresentes y, en la mayoría de los casos, a investigaciones que se estancan. “El Ministerio Público ha incumplido con regularidad su obligación de investigar y llevar a juicio a las personas responsables de los hechos y el Defensor del Pueblo ha guardado silencio ante las violaciones de derechos humanos”.

Dentro de algunas entrevistas efectuadas a las víctimas, dicho informe recoge lo siguiente: "Los guardias, así como otros reclusos, ejercen presión sobre las mujeres para que intercambien sexo por privilegios y/o protección. Varias mujeres también dijeron no tener acceso a asistencia médica especializada y, a diferencia de los hombres, no siempre se les permitía salir al patio o al gimnasio. A las mujeres detenidas por motivos políticos a menudo les denegaron las visitas".

A pesar de que en las cárceles del mundo no está permitido que los reclusos tengan teléfonos celulares, vehículos, accesorios como relojes, cadenas, gorras, entre otros, en Tocarón inclusive hay un campo de béisbol, parque infantil, un zoológico, tiendas de abastecimiento de alimentos, consultorios odontológicos, cyber, discoteca, área de conciertos y eventos, kioscos con ventas de licor, Piscina, guardería infantil, “BankTokio” sembradíos de plátanos y marihuana, alquiler de llamadas telefónicas, taller mecánico” motocicletas, antenas satelitales de televisión de DIRECTV y CANTV, loterías llamadas “parley”

Mundo que radicalmente es ajeno y contrario a lo existente en los Anexos Femeninos.

Dado que es notoria y pública la situación que se presenta en el sistema carcelario venezolano, el Ministerio de Asuntos Penitenciarios, bajo la dirección de la Abg. Iris Valera, ha manifestado la implementación de un nuevo modelo penitenciario en 80% de los centros de reclusión del país, lo que ha permitido, entre otros beneficios, disminuir a cero las manifestaciones de violencia que se registraban entre privadas de libertad como en el caso del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF).

La precitada anteriormente reseñó que las reclusas se mantienen ocupadas durante todo el día, y mientras una privada éste en una de las tantas actividades que se realizan diariamente, no hay tiempo para el ocio. El nuevo modelo penitenciario contempla actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas que no permiten que existan tiempos de ocio, principal factor de violencia.

De igual forma indico, que avanzar al modelo actual ha sido todo un proceso ya que se tuvo que acabar con vicios y mafias que tenían punto de inicio en el manejo de dinero y teléfonos celulares dentro del penal.

En cuanto a la implementación del nuevo modelo penitenciario, se abordó de primera instancia al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF). Lo primero que se implementó fue dotarlas, dignamente de un uniforme y retirar toda la ropa particular, luego se creó la disciplina a través de la implantación del orden cerrado para que fuera adaptado como forma de vida. Se cerraron las cantinas para evitar el manejo de dinero dentro del internado y también se prohibió progresivamente el ingreso de cigarrillos así como también teléfonos celulares.

Resalto que la humanización, el respeto, orden y disciplina hacia la mujer y el hombre nuevo es el lema no solo del Ministerio de Servicios Penitenciarios, sino de cada una de las mujeres que se mantiene privada de libertad.

De igual forma destaco, que el Ministerio del Poder Popular para Asuntos Penitenciarios maneja un programa postpenitenciario, mediante el cual se otorga trabajo a quienes hayan cumplido pena.

Este nuevo modelo penitenciario, tiene como fin transformar la vida del privado de libertad, con pleno respeto a los derechos humanos. El régimen consiste en el cumplimiento de una rutina diaria, desde las 5:30 am hasta las 8:30 pm, que contempla labores de aseo, disciplina y desarrollo de actividades socio-productivas.

Mas sin embargo, existen muchas contradicciones con la implementación efectiva y satisfactoria de dicho modelo penitenciario, ya que existen numerosas denuncias por parte de las internas respecto a problemas existentes dentro de los anexos.

Disciplina, orden y valores para crear seres humanos con educación, es la misión del programa que adelanta el ministerio del ramo para transformar las cárceles en “áreas de máxima disciplina social”.

Es importante destacar que a pesar de las denuncias efectuadas, también se puede observar una notable mejora en el sistema. Demostrando de manera eficaz los objetivos planteados con la implementación del nuevo modelo penitenciario, dentro de los cuales podemos mencionar:

- Masificar la participación de los reclusos en actividades deportivas, culturales y educativas
- Agilización en el otorgamiento de los denominados beneficios penitenciarios.
- Remodelación de instalaciones
- Proyectos y programas de capacitación del personal penitenciario y población reclusa
- Contribuir a la humanización y modernización de los centros penitenciarios
- Creación de una comisión presidencial para evaluar la situación de los centros de reclusión.

- Proponer directrices, planes y estrategias dirigidas a solucionar los problemas detectados.

2.3 Bases Legales

Dentro del basamento legal que permite desarrollar el presente trabajo de investigación podemos mencionar:

1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 2

Venezuela se constituye en un Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

2.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 3

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución

3.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 21

Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por algunas de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.

Solo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las formulas diplomáticas. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

4.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 43

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

5.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 272.

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionaran bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creara las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

6.-Código Orgánico Procesal Penal 1.999. Art. N° 10, 118, 224, 479, 481.

Art. N° 10. Respeto a la dignidad humana. En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.

El abogado requerido, en esta circunstancia, sólo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1°.

Art. N° 118. Derechos humanos. Cualquier persona natural o asociación de defensa de los derechos humanos podrá presentar querrela contra funcionarios o empleados públicos, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

Art. N° 224. Examen corporal y mental. Cuando sea necesario se podrá proceder al examen corporal y mental del imputado, cuidando el respeto a su pudor. Si es preciso, el examen se practicará con el auxilio de expertos.

Al acto podrá asistir una persona de confianza del examinado; éste será advertido de tal derecho.

Estas reglas también son aplicables a otras personas, cuando sea absolutamente indispensable para descubrir la verdad.

Art. 479. Control. El tribunal de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. Entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que sean necesarias, y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control.

Art. 481. Enfermedad. Cuando por razones de enfermedad un penado sea trasladado a un centro hospitalario, se le hará la visita donde se encuentre, previa solicitud.

7.- Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW).

8.- Convención Iberoamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para).

9.- Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1.981).

10.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Peas No Privativas de Libertad: Reglas de Tokio (1.990).

11.- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes: Reglas de Bangkok (Diciembre 2.010)

12.- Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia, frente a los retos del siglo XXI.

13.- Código Orgánico Penitenciario. Artículo N° 42.

Las personas privadas de libertad, en condición de procesados y procesadas, serán agrupados y agrupadas atendiendo a:

1.- Género

2.- Maternidad: Se crearan áreas materno-infantiles para el tratamiento a las privadas de libertad embarazadas o que tengan bajo su cuidado a sus hijos o hijas menores de tres años

3.- Edad

4.- Perfil Conductual

5.- Naturaleza del delito imputado

6.- Salud mental y física

7.- Conducta predelictual

8.- Pertenencia a un pueblo indígena

9.- La aptitud o capacitación laboral

10.- Su condición de discapacidad

Todos los elementos anteriormente descritos son concomitantes y deberán ser evaluados por el equipo de atención integral, atendiendo siempre al bien colectivo de la población penitenciaria.

14.- Código Orgánico Penitenciario. Artículo N° 112

La administración penitenciaria garantizará, dentro del horario establecido la existencia de espacios adecuados y destinados para el desarrollo de la visita.

Los privados o privadas de libertad que se encuentren hospitalizados en las áreas de salud, e imposibilitados para asistir al área destinada para las visitas podrán recibir las mismas en estos locales.

15.- Código Orgánico Penitenciario. Artículo N° 115

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la visita conyugal, con la frecuencia y requisitos establecidos en el Reglamento del presente Código y las normas previstas en los reglamentos respectivos.

16.- Código Orgánico Penitenciario. Artículo N° 116

Las visitas conyugales a las personas privadas de libertad, se realizaran en las áreas destinadas a tal fin, las cuales estarán separadas y diferenciadas de las áreas de reclusión y contarán con condiciones adecuadas de privacidad, higiene, habitabilidad y mobiliario.

17.- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo N° 3.

Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.
5. El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública

Nacional, Estatal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

2.4 Definición de Términos Básicos

Arresto: Detención provisional del presunto reo. Reclusión por tiempo breve como corrección o pena.

Cárcel: Edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad.

Condena: Testimonio que de la sentencia condenatoria da el escribano del juzgado (juez), para indicar el destino del reo. En Derecho Penal, clase y extensión de una pena. En Derecho Procesal, donde equivale a sentencia o a la partes dispositiva de la misma, constituye el pronunciamiento contenido de la decisión judicial donde, en una causa criminal, se impone la pena al acusado; o donde en pleito civil, se accede a la petición o peticiones del demandante, imponiendo al demandado la obligación de satisfacerlas; y también, cuando igual fallo se pronuncia contra el autor ante la reconvencción del demandado.

Condenado: Sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal.

Derechos Humanos: Son todos aquellos Derechos esenciales del hombre, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Hacinamiento: Condición en la que un espacio es habitado por mas individuos de los que son considerados tolerables para la salud y la seguridad

Internado Judicial: Son aquellos recintos penitenciarios que están destinados a albergar a los procesados judicialmente.

Prisión: Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sean como detenidos, procesados o condenados.

Privado o Privada de Libertad: Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme.

Sevicia: Se dice en general por toda crueldad o dureza excesiva con una persona; y en particular, de los malos tratos de que se hace victima al sometido al poder o autoridad de quien así abusa.

Sistema Penitenciario: Es aquel que está conformado por todos los órganos y/o instituciones donde se alberga a la población que ha cometido algún delito

Violencia: Situación o estado contrario o de naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo de Investigación.

La presente investigación es de tipo documental, por cuanto el objetivo de esta investigación consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y aptitudes predominantes a través de la interpretación y análisis de textos, teorías, procesos y leyes. (Van Dalen, D y Meyer, W. 2007).

Comprende además, de la recolección de datos, el análisis de la interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos, relaciones internas y externas de los hechos o fenómenos objetos del estudio, su grado de acercamiento hacia la explicación definitiva del problema a investigar es bastante alto. (Tamayo y Tamayo 1.995). Por tanto, en esta investigación se aborda la discriminación dentro del sistema penitenciario, este es el tipo de investigación que más se adecua a las exigencias del problema de estudio.

De acuerdo a la naturaleza de la información a recolectar se considera una investigación documental en concordancia de lo planteado por Fino T y Nava H. 1994. Se seguirá un proceso de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales existentes, en torno al problema de la discriminación de género en el sistema penitenciario con el fin de hallar las respuestas a las interrogantes planteadas en la formulación de los objetivos de la presente investigación.

Según Arias, (2006), La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Por otro lado Francisca Hernández de Canales en su libro "Metodología de la investigación" nos explica la investigación analítica: Es un procedimiento más

complejo con respecto a investigación descriptiva, que consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y el control sin aplicar o manipular las variables, estudiando estas según se dan naturalmente en los grupos.

En este caso en concreto, la normativa legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela aplicable en el tópic (Constitución Nacional, Código Orgánico Penitenciario, Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia., entre otros), Convenios Internacionales ratificados por Venezuela (las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia Contra la Mujer, entre otros), Jurisprudencias Nacionales, Regímenes de Internados Judiciales.

3.2 Nivel de Investigación

La presente investigación es de tipo documental, ya que sirven para analizar como es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos. La misma persigue ofrecer los rasgos característicos del objeto de estudio, su conformación, así como el aporte de nuevos e interesantes conocimientos a igual que cualquier otro tipo, por lo que se considera fundamental realizarla sobre elementos reales y determinantes que deben ser estudiados y diagnosticados sobre una base jurídica distinta a la sostenida.

El diseño de la investigación es de carácter documental descriptivo no experimental el cual permite recoger datos respecto a la discriminación de género en el sistema penitenciario venezolano a través de textos, investigaciones anteriores respecto al caso en particular estudiadas para el momento.

3.3 Técnicas de recolección de datos.

Se entenderá por técnicas de recolección de datos, las muestras que el investigador selecciona de forma sistemática, ordenada para llevar a cabo el desarrollo de la investigación.

Para la obtención, selección y registro de la información se hará necesario la implementación de técnicas adecuadas, tales como la lectura evaluativa, el subrayado y el resumen.

La lectura evaluativa se utilizara para determinar la validez y la fuerza probatoria de la información disponible con respecto al problema planteado en el presente estudio. Su aplicación se basará según lo establecido por Ilis M. Alfonso (1.995), “ es lectura analítica y activa, entendiéndose por activa aquella lectura en que según Antonio Blay, se establece un verdadero dialogo entre el autor y el lector”.

El subrayado se empleó para focalizar la atención en ciertas partes de un texto, el cual responde a las necesidades de la investigación, bien sea para su comprensión y estudio total, o para su posterior análisis crítico, a fin de extraer aspectos importantes de un texto específico.

Por tratarse de una investigación descriptiva los datos se seleccionaron de referencia de autores observando las diferentes conclusiones a las que llegaron los mismos enfocándose en la discriminación de género en el sistema penitenciario venezolano.

3.4 Fases de la investigación

De acuerdo al tipo de investigación el proceso metodológico de tipo documental, se desarrolla en diferentes fases que se deben descubrir sistemáticamente para alcanzar los objetivos que se han propuesto. El presente Trabajo de Grado, se efectuó en cuatro (4) fases a saber:

I Fase: Reconocer y ordenar todo el conjunto de fuentes disponibles teóricas y jurídicas que actualmente existen en Venezuela que regulan y velan por el derecho de igualdad de género, así como otras fuentes que fueron base fundamental en la investigación como libros, Internet., tesis de grado relacionadas con el tema, una vez adquirida la información, se procedió a estudiarlas e interpretarlas.

II Fase: Seleccionar toda la información que permitiera evidenciar la realidad que se vive dentro de las instalaciones penitenciarias del país, logrando de esta manera, el objetivo principal de esta investigación.

III Fase: Evaluar toda la información recaba, obteniendo como resultado, observancia de la discriminación que se demuestra en la investigación en cuanto a la manera “particular” de trato a la mujer con relación al hombre privados de libertad, para así de esta manera, individualizar los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico que protegen la igualdad de género en Venezuela.

IV Fase: Proponer recomendaciones al sistema penitenciario actual a fin de mejorar el mismo, con la finalidad de lograr mayor efectividad de reinserción social.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Del desarrollo y ejecución de las diferentes fases de investigación, donde en su debida oportunidad, se reconocieron, ordenaron, seleccionaron, y se evaluaron todos los documentos recopilados, los cuales estaban conformados por diferentes informes de diversas Organizaciones No Gubernamentales, como el OVP, UVAL, etc., así como diversas entrevistas a privadas de libertad, familiares de estas, notas de prensa, y artículos de internet, se pudo constatar que la realidad penitenciaria de Venezuela dista mucho de lo que el ordenamiento jurídico y nuestra carta magna establece, ya que se puede evidenciar la violación constante y continuada de los derechos humanos de los privados y privadas de libertad, y que la vida dentro de los centros de reclusión pasa a ser una carrera de supervivencia.

Dentro de lo constatado, se pudo corroborar que el sistema carcelario venezolano, presenta diferencias de convivencia entre la población femenina vs la masculina, dejando entrever la discriminación que existe hacia las privadas de libertad en cuanto a algunos de sus beneficios establecidos en el Código Orgánico Penitenciario Venezolano

4.1 Conclusiones

Después de todo lo escrito hasta ahora, algunas situaciones han quedado evidentes como violaciones a los derechos humanos de las reclusas. La situación de las prisiones y los anexos femeninos no es mucho mejor, a pesar de que algunos han pasado a ser Prisiones o Cárceles de Régimen, lo cual ha significado concretamente la militarización de los mismos. Algunas rechazan en particular el sistema disciplinario militar de cumplimiento de rutinas rígidas, de horarios establecido para todo, de registro previo de las visitas que van a permitirse en dicha prisión, entre otras cosas. Pero lo que más rechazo produce entre las entrevistadas es, en algunos casos, el uso obligatorio de uniformes y la retención obligada de sus ropas; la incautación de neveras, cocinas y otros utensilios en las celdas o cuartos, y la disminución obligada de horarios y días de visitas.

Por otro lado reconocen algunas que el régimen ha disminuido los conflictos y las desavenencias entre las reclusas, y entre estas y el personal de custodia.

Una última reflexión es en torno a la no obligatoriedad del cumplimiento de las Reglas de Bangkok. Varios aspectos resaltan y queremos al menos señalarlos. La alta frecuencia de mujeres detenidas en los llamados Centros de Detención Preventiva, pone en evidencia que las reclusas no tienen acceso a programas (educativos, deportivos y recreacionales, etc.) y servicios acordes en lo sanitario, la salud, el cuidado de los hijos, el régimen de visitas en los espacios adecuados requeridos y acordes con su situación de larga permanencia, acceso a sus abogados, etc. Mucho menos se aplican las consideraciones especiales acordes con la situación de embarazo parto y cuidados posnatales.

Por último queremos afirmar que estamos convencidas que, hasta que las personas que dirigen las políticas penitenciarias no entiendan lo que significa la perspectiva de género y no sean capaces de hacerla transversal en todos los planes y programas para mujeres y hombres reclusos o presos, las deficiencias seguirán siendo notorias. Lo más lamentable es que las visiones tradicionales del hombre y la mujer que impera en estos espacios, limitan el desarrollo de la autoestima, la elaboración de un proyecto de vida diferente al delito para las y los reclusos, lo cual exige planes de capacitación laboral acorde con la modernidad y no sólo en artes y oficios. La introducción de la tecnología en estos espacios es necesaria, a fin de poder facilitar la reinserción productiva en la vida social posterior a la detención y al pago de condena, y así garantizarles la posibilidad de una mejor calidad de vida por las vías comunes a toda la población del país, hombres y mujeres.

4.2 Recomendaciones

Dentro de las recomendaciones se plantean las siguientes:

- 1.- Incrementar el personal de seguridad y custodia femenino con la finalidad de mejorar el clima dentro de los recintos penitenciarios.

- 2.- Efectuar una reclasificación más certera, expedita y real de los penados y los procesados.
- 3.- Mejorar las condiciones materiales y de higiene en las instalaciones penitenciarias.
- 4.- Idear estrategias gerenciales que permitan la desconcentración de población de privados y privadas de libertad con la finalidad de minimizar el hacinamiento y la sobrepoblación de los recintos penitenciarios.
- 5.- Incrementar los programas de capacitación laboral y educativa con miras a mejorar el perfil individual del privado y privada de libertad para facilitar su proceso de reinserción social.
- 6.- Mejorar la atención médica, efectuando dotación de materiales e insumos, y a su vez incrementar el personal médico y asistencial de los centros penitenciarios venezolanos, para así poder satisfacer y dar cumplimiento a lo contemplado en la Constitución Nacional respecto al Derecho a la salud y atención médica.
- 7.- Incrementar el presupuesto a cada centro penitenciario en virtud de la cantidad de privados y/o privadas de libertad con que cuente el mismo.
- 8.- Facilitar programas de capacitación al personal e trabajo de cada centro penitenciario a fin de mejorar la gerencia, planificación y control de los privados y privadas de libertad.
- 9.- Crear nuevas y modernas infraestructuras de cárceles que cuenten con capacidades adecuadas para el resguardo de la población interna, garantizándoles de esta manera las garantías y derechos humanos establecidos en la Constitución y demás ordenamiento jurídico.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Albornoz Berti, Roberto. Profilaxis y Terapéutica Criminales. Editorial Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. 1980

Andrade Villegas, Henry. Situación Penitenciaria venezolana. 2003.

Arias, Fideas. El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme.

Cabanella de Torres, Guillermo. 1.979. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 5.453 DEL 24/03/2000. Caracas.

Código Orgánico Penitenciario. Diciembre 2015.

Código Orgánico Procesal Penal. Junio 2012.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). ONU. 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia, frente a los retos del siglo XXI

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. 1985.

Díaz N, Blanca. Como Hacer una Tesis. Agosto 2005

Estar Preso en Venezuela es una condena a muerte. Informe Anual del Observatorio Venezolano de Prisiones año 2018.

Hernández, Douglas. 2015. Universidad de Carabobo. Estudio de la discriminación de género dentro del sistema penitenciario, caso Internado Judicial del Estado Carabobo. Anexo Femenino.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Abril 2007.

Mijares, Héctor y García, Luis. Normas para la elaboración y presentación de los anteproyectos, proyectos y trabajos de grado Universidad “José Antonio Páez”.

Manual de Trabajo Especial de Grado. IUTAJS. 2006.

Olaso, Jesús María. 2008 Baluarte de los Derechos Humanos. Universidad Católica Andrés Bello.

Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Obra Grande. S.A. Montevideo, Uruguay. 1.963

Ramírez, Alexandra y Hernández, José Manuel. Mayo 2017. Universidad de Carabobo. Sistema Penitenciario Venezolano: Caso “Centro Penitenciario de Aragua” ubicado en parroquia Augusto Mijares del Municipio Zamora, estado Aragua.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes: Reglas de Bangkok (Diciembre 2.010)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Penas No Privativas de Libertad: Reglas de Tokio (1.990).

Reglamento de Internados Judiciales 1.975

Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en Venezuela. Una narrativa desde las vivencias. ONG Una Ventana a la Libertad. Caracas Marzo 2019.

Senge, Peter. La Quinta Disciplina en la Práctica. Ediciones Juan Granica, S.A., Barcelona, España, 1997

Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Caracas, Venezuela. 1980.

Técnicas de Documentación II. Estudios Generales II. Universidad Nacional Abierta. Caracas. 1999.

1.949 Decreto N° 333 Relativo a Penitenciaría de Mujeres.

1.949. Decreto N° 359 relativo a Casa Correccional de Mujeres.

1.949. Decreto N° 359 relativo a Casa Correccional de Mujeres

1.952. Reglamento de Cárceles. Creado según decreto N° 458 del 14 de noviembre de 1.952

2.000. Ley de Régimen Penitenciario



Venezuela-Estado Aragua cárcel de "Tocorón" en la gráfica se observa motocicleta de alto cilindraje tipo (KLR) locales comerciales de suministro de alimentos, golosinas, ventas de harina "PAN" entre otros insumos alimenticios, restaurantes, antenas de television satelital de DIRECTV y CANTV







